



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley, además se cuenta con el documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD y en contra de DIANA PATRICIA COGARIA RODRIGUEZ, DANIEL QUINTERO Y FERNANDO QUINTERO CHAUTA por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No. 201511207:**

1. Por la suma de \$ **3.139.208** correspondiente al capital total insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa máxima que fije la superintendencia financiera desde el día de vencimiento de la obligación es decir desde el 19/12/2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Doctor CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 06

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

Ejecutivo singular COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD  
Contra DIANA PATRICIA COGARIA RODRIGUEZ Y OTROS  
Rad 11001418903720210160300

---